

NÚMERO 5.778

**AYUNTAMIENTO DE TORRENUOVA COSTA
(Granada)***Aprobación definitiva Reglamento concesión de
Honores y Distinciones***EDICTO**

D. Plácido José Lara Maldonado, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Torrenueva Costa (Granada),

HACE SABER: Que aprobado inicialmente por el Pleno Municipal, mediante acuerdo adoptado con fecha 2 de septiembre/2019, el REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TORRENUOVA COSTA; habiendo sido insertado anuncio de exposición pública en el BOP. nº 173, de 11/9/19, así como en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la página Web municipal, por plazo de treinta días hábiles, a efectos de alegaciones y reclamaciones; y figurando acreditado en el expediente que no ha sido objeto de las mismas en dicho plazo: es por lo que, de conformidad con lo preceptuado en el art. 70.2, en relación con el art. 49, de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, se considera definitivamente aprobado dicho Reglamento, conforme al texto que seguidamente se reproduce, mediante Anexo, a los efectos de su entrada en vigor, que tendrá lugar con ajuste a lo dispuesto en el art. 65.2 del propio texto legal citado.

Así mismo, se informa que contra los aludidos Acuerdo y Reglamento, cabe recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

ANEXO:

“REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORRENUOVA COSTA (Granada):

“ÍNDICE**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.****CAPÍTULO I:****Disposiciones Generales:**

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Clases de distinciones.

Artículo 3. Otorgamiento.

Artículo 4. Carácter honorífico.

CAPÍTULO II:**Distinciones:**

Sección 1ª Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo

Artículo 5. Características.

Artículo 6. Hijo Predilecto.

Artículo 7. Hijo Adoptivo.

Artículo 8. Solemnidades.

Sección 2ª Otras distinciones

Artículo 9. Medalla del Municipio.

Artículo 10. Firma en el Libro de Honor.

Artículo 11. Mención de jubilación.

CAPÍTULO III:

Revocación y registro:

Artículo 12. Revocación.

Artículo 13. Registro

CAPÍTULO IV:

Procedimiento para la concesión de distinciones:

Sección 1ª: Hijo Predilecto, Hijo Adoptivo, Medalla del Municipio.

Artículo 14. Procedimiento de concesión.

Sección 2ª: Otras distinciones

Artículo 15. Concesión de la Mención de Jubilación.

Artículo 16. Firma en el Libro de Honor.

CAPÍTULO V:

Soporte material de las distinciones

Artículo 17. Hijo Predilecto, Hijo Adoptivo y Medalla del Municipio.

Artículo 18. Mención por Jubilación.

Artículo 19. Norma genérica complementaria.

Disposición adicional.

Disposición final.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Reglamento se dicta en ejercicio de la potestad de autoorganización reconocida a las Entidades Locales por el artículo 4.1. a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con la competencia que el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales atribuye a éstas en su artículo 189.

Con este texto reglamentario se establece el procedimiento para el otorgamiento de distinciones que, con carácter oficial, podrá conceder el Excmo. Ayuntamiento de Torrenueva Costa, (Granada), con el fin de premiar a aquellas personas, empresas e instituciones, públicas o privadas, e incluso símbolos o imágenes tradicionales, que a juicio de la Corporación sean merecedoras de dicho reconocimiento, arbitrando una tramitación al efecto ágil, que facilite el consenso entre los grupos políticos con representación municipal, para formular propuestas.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Mediante el presente Reglamento se regula el proceso para la concesión de las distinciones que con carácter oficial podrá conceder el Excmo. Ayuntamiento de Torrenueva Costa, con el fin de premiar a aquellas personas, empresas e instituciones, públicas o privadas, y así mismo, y de forma excepcional, a símbolos e imágenes tradicionales de esta Localidad, que a juicio de la Institución sean merecedoras de dicho reconocimiento.

Artículo 2. Clases de distinciones.

Las distinciones honoríficas que con carácter oficial podrá conceder el Excmo. Ayuntamiento de Torrenueva Costa, con el fin de reconocer y dar público agradecimiento por acciones o servicios extraordinarios, son las siguientes:

- Hijo Predilecto/Hijo Adoptivo.

- Firma en el Libro de Honor.
- Medalla del Municipio.
- Mención de Jubilación.
- Dedicación de vía pública

Artículo 3. Otorgamiento.

La concesión de distinciones y honores cuando se refiera a personas, podrá hacerse en vida de los homenajeados o, en su memoria, a título póstumo.

Artículo 4. Carácter honorífico.

Las distinciones a que se refiere el presente Reglamento son exclusivamente honoríficas, personales e intransferibles, sin que puedan otorgar ningún derecho administrativo o de carácter económico.

CAPÍTULO II. DISTINCIONES

Sección 1ª Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo

Artículo 5. Características.

Los Títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo, ambos de carácter vitalicio, se concederán a personas que hayan destacado por sus méritos relevantes,

especialmente por sus servicios en beneficio del Municipio y gocen de alto prestigio y consideración general en el concepto público.

Artículo 6. Hijo Predilecto.

Podrá concederse la distinción de Hijo Predilecto a personas nacidas en el Municipio de Torrenueva Costa o en la provincia de Granada.

Artículo 7. Hijo Adoptivo.

Podrá concederse la distinción de Hijo Adoptivo a españoles no naturales del Municipio ni de la provincia de Granada y a extranjeros.

Artículo 8. Solemnidades.

Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo Predilecto, Hijo Adoptivo, o Medalla del Municipio, previa invitación oficial, tendrán derecho a acompañar a la Corporación en las solemnidades a las que ésta concurra, ocupando el lugar que para ello les esté señalado.

Sección 2ª Otras distinciones

Artículo 9. Medalla del Municipio.

La Medalla del Municipio de Torrenueva Costa es una condecoración municipal creada para premiar o reconocer méritos extraordinarios que concurren en personales, entidades o corporaciones, por haber prestado servicios o dispensado honores o beneficios, de particular relevancia a esta Localidad. Y así mismo, se prevé la posibilidad, de forma excepcional, de ser otorgada a favor de imágenes simbólicas a las que la tradición popular de esta Localidad atribuya una particular devoción y significado.

Artículo 10. Firma en el Libro de Honor

En el Ayuntamiento de Torrenueva Costa existe un Libro de Honor, diligenciado por el Secretario de la Corporación, en el que ya han plasmado su firma aquellas personas que han visitado nuestro Municipio, (y con anterioridad a la adquisición de dicha condición jurídica, el término territorial de la Entidad Local Autónoma de Torrenueva), y que por su notoriedad o rango fueron invitadas a ello. Y a partir de la vigencia de este Reglamento, servirá al efecto el mismo documento físico del Libro de Honor ya existente; si bien se utilizará para que suscriban su firma en el mismo aquellas otras personas que, por idénticas circunstancias, sean invitadas igualmente a ello por la Presidencia de la Corporación Municipal.

Artículo 11. Mención de jubilación

A los empleados públicos que se jubilen se les expedirá una Mención firmada por el Secretario de la Corporación y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento en forma de diploma, en el que constará el agradecimiento por los servicios prestados al Municipio.

CAPÍTULO III. REVOCACION Y REGISTRO

Artículo 12. Revocación.

Todas las distinciones que figuran en el presente Reglamento podrán ser retiradas por ingratitud, menosprecio, violación grave de las leyes y cualquier acto o circunstancia que se considere como deshonor, siendo necesario que así lo acuerde por mayoría absoluta el órgano colegiado que los otorgó, mediante votación secreta.

Artículo 13. Registro.

El Secretario del Ayuntamiento de Torrenueva Costa tendrá a su cargo un Libro-Registro de Honores, en el que se llevará el control de los mismos, especificando el número de orden cronológico, fecha, identificación del reconocido con la distinción honorífica, y demás datos que se consideren de relevancia al efecto.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESION DE DISTINCIONES.

Sección 1ª Hijo Predilecto/ Hijo Adoptivo, Medalla del Municipio.

Artículo 14. Procedimiento de concesión.

1.- El otorgamiento de los títulos y honores recogidos en este Reglamento se realizará a iniciativa del Pleno de la Corporación o a petición razonada de asociaciones o particulares, y en todo caso mediante la instrucción del oportuno expediente.

2.- Para la iniciación del expediente por acuerdo de Pleno será necesaria la propuesta favorable por parte de la mayoría absoluta del número legal de miembros que la componen.

Si la iniciativa no fuere de la Corporación, sino popular, será necesario que se produzca solicitud de ciento cincuenta (150) particulares, cuyas firmas sean acreditadas ante el Secretario del Ayuntamiento.

3.- Al expediente se incorporará prueba suficiente de los méritos en que se fundamenta la petición y su tramitación se ajustará a lo dispuesto en la materia por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, y la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.- El acuerdo de incoación del expediente contendrá la designación del Vocal que ha de instruirlo y formular ponencia acerca de la propuesta de concesión de la distinción de que se trate.

5.- Se publicará anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento haciendo pública la incoación del expediente y abriendo un plazo de 20 días durante el cual podrán ser aceptados informes, antecedentes y cualquiera documentación relativa a la concesión de que se trate.

6.- Serán tenidos en cuenta los méritos siguientes:

- a) Actuación meritoria y relevante desde el punto de vista social, científico, artístico y humano.
- b) Servicios prestados a la localidad de Torrenueva Costa.
- c) Actos de generosidad y desprendimiento, aportaciones de interés para la mejora de la localidad, actua-

ciones destacadas en materia de asistencia social, enseñanza y cultura.

d) Otros merecimientos, servicios y mejoras o beneficios para Torrenueva Costa no comprendidos en los anteriores numerados. Deberá producirse adecuada comprobación de las circunstancias que acrediten la concurrencia de los méritos en la persona o entidad a favor de la cual se proponga la concesión, pudiéndose utilizar cualquier medio de prueba admitido en Derecho. Terminada la instrucción del expediente, el vocal ponente elevará informe acerca de si la propuesta está debidamente justificada.

7.- La propuesta así formulada pasará a sometimiento del Pleno de la Corporación que será el órgano competente para la aprobación del expediente, sin que dicha competencia pueda delegarse en ningún otro órgano. La concesión requerirá para su validez el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Sección 2ª Otras distinciones

Artículo 15. Concesión de la Mención de Jubilación.

La Mención se entregará en un acto público a todos aquellos que se hayan jubilado durante el año, con objeto de distinguir a los trabajadores.

Artículo 16. Firma en el Libro de Honor.

Firmará en el Libro de Honor quien sea invitado para ello por el Alcalde-Presidente de la Corporación.

CAPÍTULO V. SOPORTE MATERIAL DE LAS DISTINCIONES

Artículo 17. Hijo Predilecto, Hijo Adoptivo y Medalla del Municipio.

El soporte material de estos títulos consistirá, para los dos primeros supuestos, en un pergamino, en el que figurará en el anverso el Escudo del Municipio y el texto del acuerdo de otorgamiento de la distinción firmado por el Alcalde-Presidente, y en el reverso la diligencia relativa a la aprobación del reconocimiento; mientras que en el caso de la Medalla de la Ciudad consistirá en una presea, cuyas características se determinarán conforme a lo previsto en el artículo 19.

Artículo 18. Mención de Jubilación.

Consistirá en un diploma, firmado por el Secretario-Interventor y el Alcalde-Presidente de la Corporación, en el que constará el agradecimiento por los servicios prestados al Excmo. Ayuntamiento de Torrenueva Costa.

Artículo 19. Norma genérica complementaria.

Como característica atribuible a todos los reconocimientos previstos en este Reglamento, se establece la facultad al titular de la Alcaldía-Presidencia de la Corporación Municipal, de desarrollar puntualmente el mismo, en aquellos aspectos puntuales que no figuren expresamente previstos en él, de forma que se facilite y agilice la ejecución de lo previsto en el mismo. (A título ilustrativo del contenido de tales facultades, se puede reseñar la posibilidad de determinar el material de los objetos en los que los reconocimientos pueden materializarse, y demás detalles destinados al fin previsto en el Reglamento).

DISPOSICIÓN ADICIONAL

De forma excepcional, y en función de las circunstancias puntuales que pudieren concurrir en algún mo-

mento en que así se estime conveniente, la Corporación Municipal, con la mayoría cualificada de sus dos tercios de miembros de derecho, podrá acordar alguna mención honorífica diferente de las previstas en el artículo segundo de este Reglamento, al tiempo que aprobar la materialización concreta de dicho reconocimiento mediante la concesión del objeto que lo acredite. En tales supuestos, el procedimiento será el mismo que se regula en este Reglamento, si bien con la única modificación de la mayoría prevista en el art. 14.7, que en lugar de ser la mayoría absoluta legal, será la de dos tercios del número legal de miembros de la Corporación, -redondeándose hacia el número entero siguiente, y sin consideración pues de los decimales-: cualificación que, respecto de los once miembros que actualmente integran la misma, requerirá por tanto el voto favorable de ocho de los mismos.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tal y como dispone el artículo 70.2 del mismo texto legal."

Lo que se hace público, para general conocimiento y efectos.

Torrenueva Costa, 31 de octubre de 2019.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Plácido José Lara Maldonado.

NÚMERO 5.805

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)

Aprobación inicial del Reglamento para la concesión de medallas y otras distinciones del Ayuntamiento

EDICTO

Expediente nº 4114/2019

Exposición pública acuerdo del Pleno de aprobación inicial.

Procedimiento: Disposiciones Normativas (aprobación). Reglamento para la concesión de medallas y otras distinciones del Ayuntamiento de La Zubia.

Aprobado inicialmente por Acuerdo del Pleno de fecha 30/10/2019 el Reglamento para la concesión de medallas y otras distinciones del Ayuntamiento de La Zubia, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen perti-